

Categoría	Sector	Proyectos asociados
	Cultura	Rescate del Patrimonio Cultural Sumergido
	Transporte	Logística para integrar transporte marítimo - terrestre - fluvial
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Adecuación de playas y saneamiento básico

Fuente: Elaboración propia DNP, mayo de 2019.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1970 DE 2019

(octubre 28)

por el cual se modifica el Decreto 180 de 2019.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1784 de 2019 el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República reformó su estructura administrativa la cual impactó el régimen de nomenclatura de empleos públicos previsto en las normas vigentes.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario adicionar un parágrafo al artículo 7º del Decreto 180 de 2019, que regula lo referente a la nomenclatura de los empleos del nivel directivo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese al artículo 7º del Decreto 180 de 2019, el siguiente parágrafo:

“Parágrafo: En las normas legales vigentes y demás actos administrativos en donde se señale la denominación de Secretario General de la Presidencia de la República o del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, se entenderá para todos los efectos que hace referencia a la denominación de Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.”

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 180 de 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de octubre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, (e)

María Paula Correa Fernández.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3833 DE 2019

(octubre 18)

por la cual se autoriza a la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S. A. E.S.P. - GECELCA S.A. E.S.P. para celebrar una operación de manejo de deuda pública externa.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional (e) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere los artículos 5º y 6º de la Ley 781 de 2002, los artículos 2.2.1.1.3 y 2.2.1.4.3 del Decreto número 1068 de 2015 y las Resoluciones número 2650 del 12 de noviembre de 1996, número 2822 del 30 de diciembre de 2002, número 2563 del 9 de septiembre de 2011 y 3683 del 11 de octubre de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2419 del 29 de agosto de 2011, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. - GECELCA S.A. E.S.P., para celebrar una operación asimilada a una operación de crédito público externo, consistente en una operación de Leasing Financiero Internacional con Bancolombia (Panamá) S. A., hasta por la suma de ciento veintitún millones de dólares (USD121.000.000) de los Estados Unidos de América;

Que en desarrollo de la resolución de que trata el considerando anterior, la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. - GECELCA S.A. E.S.P., y Bancolombia (Panamá) S. A., celebraron el 9 de noviembre de 2011 el Contrato de Leasing Internacional número 772, por la suma de ciento seis millones ciento setenta y cuatro mil doscientos dólares (USD106.174.200) de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes destinados a la puesta en operación comercial de la planta GECELCA 3;

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2019-069834 del 29 de julio de 2019, la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. - GECELCA S.A. E.S.P., solicitó autorización al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo una operación de Manejo de Deuda Pública Externa que consiste en suscribir un otrosí al Contrato de Leasing Financiero número 772 suscrito con Bancolombia (Panamá) S. A., con el fin de realizar las siguientes modificaciones: 1). Modificación del valor total del contrato pasando de USD106.174.200 a USD92.978.556,67, valor realmente desembolsado. 2). Modificación de plazo para la cancelación de pagos y anticipos. 3). Modificación de Covenants o compromisos financieros. 4). Modificación Anexo 1 “Descripción de los Bienes”. 5). Modificación Anexo 2 “Condiciones Financieras” en lo correspondiente a fechas de iniciación y de pago. 6). Modificación Anexo 3 “Plan de Pagos” puesto que, al cambiar la fecha de iniciación, cambiaría la fecha de pagos. Adicionalmente, mediante correo electrónico del 12 de septiembre de 2019 la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S. A. E.S.P., - GECELCA S. A. E.S.P., precisó que, en lo referente a la modificación del valor total del contrato, el cual pasa de USD106.174.200 a USD92.978.556,67, corresponde al valor real de los bienes financiados, y no a un valor desembolsado;

Que el artículo 6º de la Ley 781 de 2002, dispone que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto número 2681 de 1993 (compilado en el Libro 2 Parte 2 del Decreto número 1068 de 2015) y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 781 de 2002, las modificaciones de los actos y contratos relativos a las operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de deuda y conexas a las anteriores, celebradas por las entidades estatales y que hayan sido aprobadas y/o autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Crédito Público. Para el efecto, la entidad prestataria deberá presentar una solicitud motivada, acompañada, según el caso, de la autorización de la Asamblea Departamental, Concejo Municipal u órgano de dirección respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato modificatorio deberá celebrarse con base en la minuta aprobada por esa Dirección;

Que el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto número 1068 de 2015, dispone, entre otros aspectos, que constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento. Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión o intercambio, sustitución, compra y venta de deuda pública, los acuerdos de pago, el saneamiento de obligaciones crediticias, las operaciones de cobertura de riesgos, la titularización de deudas de terceros, las relativas al manejo de la